

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01009 - 00 (Cuaderno principal)

Incorpórese a esta causa el expediente con CUI 11001-40-03-040-2021-00104-00 remitido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá D.C. (c. 01 - c. 2 Expedientes recibidos) en cumplimiento del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente la prueba de pago de los honorarios provisionales a favor de la liquidadora posesionada a órdenes de este despacho (pág. 3 pdf 26), el reporte del registro nacional automotor que da cuenta de la propiedad del único bien relacionado como patrimonio del deudor a nombre de DIANA PIEDAD FORERO ABELLA (pág. 4-6 pdf 26) y las explicaciones de la apoderada judicial del deudor señalando que por «*error involuntario*» se relacionó tal vehículo como propiedad del deudor, sin que este tenga más patrimonio a liquidarse (pdf 26).

Acéptese la renuncia presentada por la abogada BRENDA JULIETH ARCHILA DÁVILA al poder inicialmente otorgado por el deudor concursado (pdf 15), acreditando la remisión simultánea de tal actuación a su mandante el 10/10/2022 (pdf 27), por lo que queda desvinculada de esta causa a partir del 19/10/2022 como dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Póngase de presente a la liquidadora que los avisos elaborados presentan errores (i) en la fecha de la providencia que decretó la apertura de este trámite, la cual es 28/01/2022 (pdf 09) y no 28/01/**2021**; (ii) debe relacionar a todos los acreedores como parte dentro de este proceso y no solamente consignar «*acreedores varios*»; (iii) no se trata de «*demandante*» ni de «*demandado(s)*», sino de deudor y acreedores; (iv) tampoco se debe anexar copia «*del auto admisorio*», sino de la providencia de apertura; (v) el término de veinte (20) días allí indicado únicamente corre para los acreedores que no hubieren sido parte en el procedimiento de negociación de deudas conforme el artículo 566 del Código General del Proceso y, adicionalmente, (vi) deberá notificar tanto a los acreedores inicialmente reconocidos y también a REFINANCIA S.A.S. como cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo PA REFINANCIA - OCCIDENTE, tal como obra en el expediente (pdf 16), para lo cual deberá tener en cuenta los datos que obren en el registro mercantil como dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ordénese por secretaría el pago de los honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la justicia por valor de \$250.000, fijados en auto del 28/01/2022 (pdf 09) y tal como obra en el informe de títulos dentro del expediente (pdf 30) en los términos del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

Comuníquese por secretaría esta decisión a la auxiliar de la justicia por el medio más expedito el artículo 49 del Código General del Proceso.

Requíerese al deudor concursado para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado proceda a acreditar su derecho de postulación otorgando poder a un nuevo apoderado judicial en los términos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso y/o 5° de la Ley 2213 de 2022; y acredite el pago de los gastos para envío de las notificaciones por aviso a los acreedores inicialmente reconocidos y los demás gastos en que ha incurrido la auxiliar de la justicia por valor de \$415.190, tal como ella misma lo informó (pdf 28).

Adviértase tanto al deudor como a la liquidadora que sí se cumplen las cargas impuestas por parte del deudor concursado, la auxiliar de la justicia deberá proceder a remitir los avisos a los acreedores conforme lo aquí expuesto, se ordenará la inclusión de los datos en el registro nacional y se requerirá a las centrales de riesgo; pero si no se cumple las cargas impuestas en debida y oportuna forma se dará aplicación a los artículos 317.1 y 535 del Código General del Proceso, terminando este proceso por desistimiento tácito, sin que alguna actuación irrelevante o que no tenga relación con lo exigido interrumpa el término aquí concedido.

Secretaría controle términos y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.09 del 14/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33678796a6bd6ae89ffa95d30d0921daa89165b7f0ee3a3e7d08635626c995f1**

Documento generado en 12/03/2023 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>